



## PROPUESTA FINAL

# PONENCIA NO. 7 SISTEMA DE INCENTIVOS PARA INVESTIGADORES Y EXTENSIONISTAS

## IV CONGRESO INSTITUCIONAL

### II FASE

PONENCIA	PROPUESTA
<b>NO. 7 TITULO DE LA PONENCIA</b> Incentivos para investigadores y extensionistas por publicación de artículo en revistas indexadas	Sistema de incentivos para investigadores y extensionistas por publicación de artículo en revistas indexadas  ANTECEDENTES:

CONGRESO INSTITUCIONAL, con la aprobación del “Modelo de Investigación Académico”, se aprobó que el Instituto debe establecer un sistema de incentivos para los y las investigadoras y los y los investigadores, sin que la fecha se haya ido más allá de la creación de un sistema de investigador consolidado.

En consecuencia se propone retomar estos mandatos del III Congreso Institucional estableciendo cambios normativos en el “Reglamento de Evaluación” (Reglamento de Carrera Profesional) y el “Reglamento de Reconocimiento de la publicación de artículos en revistas científicas” mediante la introducción de un artículo 31 BIS al “Reglamento de Evaluación” (Reglamento de carrera profesional) que establezca la asignación de puntaje adicional a los artículos publicados en revistas indexadas en ciertos índices seleccionados por el Consejo de Investigación y Extensión.

**MANDOS:**  
El CONGRESO INSTITUCIONAL estableció, como parte del Modelo de Investigación Académico lo siguiente:

En el Instituto Tecnológico de Costa Rica la investigación tiene el papel central en el modelo de desarrollo académico para lograr liderazgo tecnológico en los diferentes campos de su quehacer mediante la creación, transferencia, difusión, transferencia y producción científica y tecnológica.

1. En la primera fase de la segunda etapa del IV Congreso Institucional su plenario acordó seleccionar la ponencia # 7 titulada “Sistema de incentivos para investigadores y extensionistas por publicación de artículo en revistas indexadas” con # votos a favor y # votos en contra.
2. De acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento del IV Congreso Institucional aprobado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria 93-2017 del 27 de setiembre de 2017, correspondiente a la Comisión Organizadora del IV Congreso Institucional se realizó la conformación de las mesas de trabajo.
3. La Comisión Organizadora del IV Congreso Institucional procedió a integrar en las mesas de trabajo a un miembro de la Comisión Organizadora en quien recae la coordinación, cuatro docentes de los cuales uno proviene de los campus tecnológicos locales o centros académicos, un funcionario administrativo, dos representantes estudiantiles y un representante por cada ponencia que sea analizada en esa mesa.
4. La designación de los miembros de la mesa de trabajo se hizo mediante sorteo entre los congresistas que se inscribieron en el proceso salvo cuando no se contaba con congresistas inscritos, cuyo caso se debió hacer la rifa según el padrón de congresistas.
5. La mesa de trabajo No. 10 estuvo integrada por Sra. Adriana Aguilar Loaiza, coordinadora, Sr. Juan Carlos Ocampo Rodríguez, Licda. Soledad...

CONGRESO INSTITUCIONAL también estableció, como Modelo Académico”, lo siguiente:

La extensión es la actividad mediante la cual el Instituto Tecnológico de Costa Rica pone al alcance de la sociedad los conocimientos científicos-tecnológicos y otras manifestaciones culturales, a la vez que aprende, se enriquece en esa relación y retroalimenta su quehacer. Está orientada principalmente a la atención y solución de los problemas prioritarios del país y comprometida a contribuir al mejoramiento de la calidad de vida del pueblo costarricense.

El III CONGRESO INSTITUCIONAL aprobó, en el marco orientador de las acciones para la investigación en el TEC, la siguiente:

Establecer un sistema de incentivos salariales y no salariales que estimule el desarrollo permanente de investigadores e investigadoras.

El III CONGRESO INSTITUCIONAL aprobó, en el marco orientador de las acciones para la extensión, la siguiente:

Brenes Hernández, M.Sc. Juan Carlos Carvajal Morales, M.Sc. Otilio Rivas Solano, M.Sc. Fabián Villalta Alfaro, Dr. David Porras Alfaro, Luis Gerardo Meza Cascante, Dra. Silvia Soto Córdoba y Srta. Valeria Alfaro.

#### El plenario del IV Congreso Institucional considerando que:

1. El III CONGRESO INSTITUCIONAL estableció, como parte del Modelo Académico, lo siguiente:
  - a. En el Instituto Tecnológico de Costa Rica la investigación tiene un rol central en el modelo académico para lograr liderazgo tecnológico en los campos de su quehacer mediante la creación, gestión, transferencia y producción científica y tecnológica.
2. El III CONGRESO INSTITUCIONAL también estableció, como parte del Modelo Académico”, lo siguiente:

La extensión es la actividad mediante la cual el Instituto Tecnológico de Costa Rica pone al alcance de la sociedad los conocimientos científicos-tecnológicos y otras manifestaciones culturales, a la vez que aprende, se enriquece en esa relación y retroalimenta su quehacer. Está orientada principalmente a la atención y solución de los problemas prioritarios del país y comprometida a contribuir al mejoramiento de la calidad de vida del pueblo costarricense.

3. El III CONGRESO INSTITUCIONAL aprobó, en el marco orientador de las acciones para la investigación en el TEC, lo siguiente:

creación y mantenimiento de incentivos que  
promuevan una mayor participación de las personas  
en las actividades de extensión.

La publicación de artículos en revistas indexadas es  
importante porque permite aumentar la visibilidad de la actividad  
del Instituto, permite el acceso de grupos de otros  
investigadores o extensionistas a los resultados y es necesaria como  
parte de los procesos de acreditación de las carreras de grado y de

El Consejo Institucional tiene en estudio una propuesta de  
"Reglamento de Evaluación" (Carrera Profesional), cuya  
estructura podría cambiar la numeración actual de los artículos y el  
orden de cada rubro.

El IV CONGRESO INSTITUCIONAL acuerda:  
establecer como directriz, para estimular la publicación de  
artículos en revistas indexadas, lo siguiente:

La Comisión de Investigación y Extensión establecerá, al menos  
dos categorías de índices. Seleccionará un índice u  
otros que considere equivalentes, como de primer grupo de

Diseñar un sistema de incentivos salariales y no salariales que estimulen  
el desarrollo permanente de las labores de investigación.

4. El III CONGRESO INSTITUCIONAL aprobó, en el marco orientador  
para la extensión, la siguiente:

La creación y mantenimiento de incentivos que estimulen una mayor  
participación de las personas en las actividades de extensión.

5. La publicación de artículos en revistas indexadas es importante para  
aumentar la visibilidad de la actividad académica del Instituto, permite  
el acceso de grupos de otros investigadores o extensionistas a los resultados  
de investigación y es necesaria como parte de los procesos de acreditación de las carreras de  
grado y de posgrado.

6. El Reglamento de Carrera Profesional establece, en el artículo 1, lo siguiente:

#### ARTÍCULO 1. Objetivos

El Reglamento de Carrera Profesional, en adelante Reglamento, constituye un medio para fortalecer la excelencia en el desarrollo de  
las actividades a que se dedica el Instituto Tecnológico de Costa Rica, en adelante ITCR.

Tiene como propósitos propiciar el ingreso, la permanencia y el desarrollo del  
personal profesional que, por la calidad y cantidad de su trabajo, ha demostrado  
mérito en su desempeño.

Para la consecución de estos objetivos, se establece un sistema de incentivos en  
dos categorías que permite reconocer, debidamente evaluados, los méritos  
académicos y profesionales; regular el avance a través del sistema de

que se considerarán de mayor relevancia (índices de primer grupo de índices de mayor relevancia), señalará un segundo índice o grupo de índices de menor relevancia, que se considerarán de siguiente relevancia (índices de segundo grupo de índices). Los artículos publicados en las revistas de los índices de primer grupo recibirán el doble del puntaje producto de la aplicación del artículo 31 del Reglamento de Evaluación (Carrera Profesional) y los artículos de los índices del nivel B se multiplicará por 1.5.

incorporar un artículo 31 BIS al Reglamento de evaluación (Carrera Profesional) con el siguiente texto:

Puntaje adicional por publicación de artículos en revistas

La Comisión de Investigación y Extensión establecerá, al menos una vez al año, dos categorías de índices. Seleccionará un índice u otro de los que considere equivalentes, como de primer grupo de índices de mayor relevancia (índices de primer grupo de índices de mayor relevancia), señalará un segundo índice o grupo de índices de menor relevancia, que se considerarán de siguiente relevancia (índices de segundo grupo de índices). Los artículos publicados en las revistas de los índices de primer grupo recibirán el doble de puntaje indicado en el artículo 31 del Reglamento de Evaluación (Carrera Profesional) y los artículos de los índices del nivel B se multiplicará por 1.5. Para efectos de la aplicación de este artículo se utilizarán las categorías A o B desde la fecha de inicio de la gestión de la solicitud de paso de

establecer la retribución correspondiente de acuerdo con la ubicación de cada uno de ellos.

Los méritos académicos y profesionales a que hace mención este artículo solo serán reconocidos solamente cuando hayan sido logrados durante el desempeño de su función en el ITCR, siempre y cuando medie el tiempo correspondiente, excepto en aquellos casos en que este Reglamento explícitamente defina.

7. Ese reglamento contempla, dentro de los rubros sujeto de reconocimiento para el ascenso en las diferentes categorías, la publicación de artículos en revistas según los términos del artículo 31:

ARTÍCULO 31. El Artículo

Todo artículo que cumpla con los requisitos establecidos en la descripción de este rubro, podrá alcanzar un máximo de 4 puntos si es escrito por un/a solo/a autor/a, 6 puntos si es de dos autores/as y 8 puntos si es de tres o más autores/as.

En todo caso el puntaje máximo a asignar a cada autor/a es de 4 puntos, ya sea que el artículo fuera escrito por un/a único/a autor/a o por varios/as autores/as.

El puntaje máximo permitido en este rubro para cada paso de categoría es el siguiente:

Adjunto/a o Profesional 2	8
Asociado/a o Profesional 3	20

dispuesto en este artículo se incrementan los máximos en el artículo 31, de la siguiente manera:

permitido en este rubro para cada paso de categoría es el

o 8, extensible a 1

2

o 20, extensible

3

a 40 puntos

4/a

o sin límite

4

ado/a debe aportar la información que permita a la corroborar que la revista en que se realizó la publicación en alguno de los índices del nivel A o del nivel B.

zizar al Consejo Institucional para que, en caso necesario, quiere por efectos de la reforma del "Reglamento de Reglamento de Carrera Profesional), ajuste los puntajes anterior de manera que se cumpla lo dispuesto en el punto

CIÓN (Exponer las necesidades de cambios normativos, de infraestructura y otros recursos, necesidades de

Catedrático/a  
Profesional 4

o

sin  
límite

Para el reconocimiento de artículos, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión un original de cada publicación realizada.

8. El Reglamento del sistema de escalafón de carrera administrativa y la academia establece lo siguiente:

#### Artículo 1 Disposiciones Generales

Este Reglamento constituye un medio para fortalecer e incentivar el quehacer de los/as funcionarios/as administrativos/as del Tecnológico de Costa Rica (en adelante el Instituto).

Para la consecución de este objetivo, se establece el siguiente procedimiento:

- a. Reconoce, debidamente evaluados, los méritos del/la trabajador/a en su desempeño de su función y el aporte a las actividades de carácter académico y de extensión universitaria.
- b. Regula el avance a través del sistema y;
- c. Establece la retribución correspondiente, de acuerdo con el presupuesto aprobado.

9. Este reglamento también establece lo siguiente:

#### Artículo 8 Producción técnico-administrativo

La producción técnico-administrativo contempla: libro(s), artículos, paquetes de computación, proyectos de graduación galardones, didácticas, obras técnicas-administrativas y obras artísticas.

#### Artículo 9 Rubros de Producción técnica-administrativa

Se considera producción técnica-administrativa lo siguiente:

y a quienes se dirigirá esta, y cuales quiera otras necesarias para la ejecución de la propuesta en caso de la por el congreso. En la medida de lo posible, indicar requerimientos presupuestarios y el cronograma de ejecución del eventual acuerdo por parte del plenario del (Institucional)

Consejo de Investigación y Extensión dispondrá de 6 meses a partir de la entrada en vigor del acuerdo del plenario del IV CONGRESO INSTITUCIONAL para establecer los índices que se considerarán en el nivel A y los del nivel B.

Artículo 31 BIS del Reglamento de Evaluación (Carrera) se aplicará partir del día hábil siguiente a la fecha en que el Consejo de Investigación y Extensión publique la primera selección de nivel A o nivel B, tanto para las nuevas gestiones a partir de esa fecha como aquellas recibidas de fechas anteriores a las que la Comisión de Evaluación no haya resuelto.

a. ....

b. Artículo: es aquel escrito en los campos de la tecnología, ciencias, las letras, las artes y la administración, que se publica en periódicos, memorias de congresos, simposios, seminarios, en compilaciones que posean consejo editorial.

#### Artículo 41 Artículo

Todo artículo que cumpla con los requisitos establecidos para su publicación otorga un máximo de 1.5 punto.

El puntaje máximo permitido en este rubro para cada paso es el siguiente:

Paso I 2

Paso II 4

Paso III 6

Paso IV 8

Para el reconocimiento de artículos, la persona interesada debe presentar a la Comisión una copia de cada uno.

10. A partir de la Ronda 2019 de proyectos de investigación y extensión el Consejo Institucional habilitó la participación de personas funcionarias del sector de apoyo a la academia en proyectos formulados y desarrollados por investigadores académicos que sean aprobados por el Consejo de Investigación y Extensión.

11. Aunque la ponencia originalmente no contemplaba la modificación del Reglamento del sistema de escalafón de carrera administrativa y de la academia, es necesario, por razones de trato justo, incorporar la modificación de manera que no se introduzcan elementos de discriminación entre las personas funcionarias del sector de apoyo a la academia que participan en la publicación de artículos en revistas indexadas, especialmente porque la pa-

proyectos de investigación o extensión, según lo indicado en el p  
potencia su participación en este tipo de publicaciones.

12. En síntesis, con la aprobación de esta ponencia se pretende atenc  
del III CONGRESO INSTITUCIONAL en cuanto a que se deben establ  
de incentivos para los y las investigadoras y las y los extensionist  
cambios normativos en el “Reglamento de Carrera Profe  
“Reglamento del sistema de escalafón de carrera administrativa  
academia” para el reconocimiento de la publicación de artículo  
indexadas, mediante la introducción de un artículo 31 BIS al R  
carrera profesional y un artículo 41 BIS al “Reglamento del sistem  
de carrera administrativa y de apoyo a la academia”, que establec  
de puntaje adicional a los artículos publicados en revistas indexa  
índices seleccionados por el Consejo de Investigación y Extensión

13. En la Sesión Ordinaria No. 3096, artículo 12, del 07 de noviembr  
Consejo Institucional acordó la suspensión definitiva del trámite d  
de “Reglamento de Carrera de Méritos del ITCR” elaborada por l  
Planificación y Administración, según consulta a la Comunidad  
mediante acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No.  
12, del 27 de junio de 2018. Este acuerdo del Consejo Inst  
innecesario incluir como parte del acuerdo del plenario del  
INSTITUCIONAL lo siguiente:

“Autorizar al Consejo Institucional para que, en caso necesario, si así s  
efectos de la reforma del “Reglamento de evaluación” (Reglamen  
Profesional), ajuste los puntajes del punto anterior de manera que  
dispuesto en el punto 1”.

**Se propone:**

El plenario del IV CONGRESO INSTITUCIONAL acuerda:



1. Incorporar un artículo 31 BIS al Reglamento de Carrera Profesional con el siguiente texto:

ARTÍCULO 31 BIS. Puntaje adicional por publicación de artículos en revistas indexadas

El Consejo de Investigación y Extensión establecerá, al menos bianualmente, dos categorías de índices. Seleccionará un índice u otros que sean equivalentes, como de primer grupo de revistas, y que se considerarán de mayor relevancia (índices de nivel A). Además, señalará un segundo grupo de índices equivalentes, que se considerarán de siguiente relevancia (índices de nivel B). Los artículos publicados en las revistas de los índices de nivel A recibirán el doble de puntaje indicado en el artículo 31 y los artículos de los índices del nivel B se multiplicará por 1.5. Para efectos de la aplicación de este artículo se utilizarán las categorías A o B vigentes a la fecha de la gestión de la solicitud de paso de categoría.

Por aplicación de lo dispuesto en este artículo se incrementarán los puntajes establecidos en el artículo 31, de la siguiente manera:

El puntaje máximo permitido en este rubro para cada paso de categoría será el siguiente:

Adjunto/a Profesional 2	o	8, extensible a 16 puntos
Asociado/a Profesional 3	o	20, extensible a 40 puntos
Catedrático/a Profesional 4	o	sin límite

El/La interesado/a debe aportar la información que permita corroborar que la revista en que se realizó la publicación estaba en alguno de los índices del nivel A o del nivel B al momento en que fue publicado.

2. Incorporar un artículo 41 BIS al Reglamento del sistema de escalafón administrativo y de apoyo a la academia con el siguiente texto:

**Artículo 41 BIS**

El Consejo de Investigación y Extensión establecerá, al menos bien dos categorías de índices. Seleccionará un índice u otros que sean equivalentes, como de primer grupo de revistas, y que se considere de mayor relevancia (índices de nivel A). Además, señalará un segundo grupo de índices equivalentes, que se considerarán de siguiente nivel (índices de nivel B). Los artículos publicados en las revistas de los índices del nivel A recibirán el doble de puntaje indicado en el artículo 41 y los artículos de los índices del nivel B se multiplicará por 1.5. Para efectos de la aplicación de este artículo se utilizarán las categorías A o B vigentes a la fecha de la gestión de la solicitud de paso de categoría.

Por aplicación de lo dispuesto en este artículo se incrementarán los puntajes establecidos en el artículo 41, de la siguiente manera:

Paso I	4
Paso II	8
Paso III	12
Paso IV	16

El/La interesado/a debe aportar la información que permita corroborar que la revista en que se realizó la publicación estaba en alguno de los índices del nivel A o del nivel B al momento en que fue publicado.

